

ALICANTE.—JUZGADO NÚM. 1

Ejec: 000046/2021.

Proc: 000290/2019.

Demandante: Francisco José Martínez Mataix.

Demandado: La Campiña S.L., Floridita SL y Azahar 2012 S.L.

EDICTO

Don José Agustín Rife Fernández-Ramos, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Alicante.

Hace saber: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el 000046/2021 por despido instado por Francisco José Martínez Mataix, contra La Campiña S.L., Floridita S.L. y Azahar 2012 S.L., se ha dictado auto extinción de la relación laboral de fecha 29 de abril de 2021 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Debo declarar y declaro extinguida con esta fecha la relación laboral existente entre Francisco José Martínez Mataix y la empresa Azahar 2012 S.L., Florecita S.L., La Campiña S.L., condenando a las mismas a abonar al actor la cantidad de 5.741,45 € que se fija como indemnización por el concepto dicho, así como los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido 21.03.19 hasta la notificación de la sentencia y desde esta fecha hasta la de la presente resolución, con los descuentos concretados en el Fundamento Jurídico Segundo de la presente resolución que se cuantifica en la cantidad de 131,15 €. Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma a La Campiña S.L., Floridita S.L. y Azahar 2012 S.L., cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en Calle Virgen de la Antigua 9., 41011 Sevilla, Calle Boquerón, 17, 41015 Sevilla (Sevilla) y Calle Virgen de la Antigua, 9 B 7.º C, 41011 Sevilla (Sevilla) expido el presente.

En Alicante a 3 de mayo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Agustín Rife Fernández-Ramos.

15W-4264

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Aprobación definitiva del Reglamento Regulador del Consejo Sectorial de la Memoria Democrática del Ayuntamiento de Sevilla.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2021 adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

Primero. Aprobar definitivamente el texto del Reglamento Regulador del Consejo Sectorial de la Memoria Democrática del Ayuntamiento de Sevilla aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla en sesión celebrada el 5 de marzo de 2021, al no haber sido presentadas alegaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición pública

Segundo.- Proceder a la publicación del texto íntegro del Reglamento en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El texto del Reglamento al que se hace referencia es el siguiente:

«REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Preámbulo

La Resolución de Naciones Unidas 39 (I) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1946, declara que «en origen, naturaleza, estructura y conducta general, el régimen de Franco es un régimen de carácter fascista, establecido en gran parte gracias a la ayuda recibida de la Alemania nazi de Hitler y de la Italia fascista de Mussolini». Se trata, por tanto, como se extrae de esta Resolución, de un régimen ilegal en virtud de su ilegítima procedencia. Por ello, se debe buscar el reconocimiento de los derechos de las víctimas y la aceptación del imperio de la ley y del ordenamiento jurídico español en el marco interpretativo del artículo 10.2 de la Constitución Española.

Por su parte, la Resolución de Naciones Unidas 47/133 (adoptada en la Asamblea General celebrada el 18 de diciembre de 1992) aprobó la «Declaración sobre la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas», recogiendo que las «desapariciones forzadas afectan a los valores más profundos de toda sociedad respetuosa de la primacía del derecho, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que su práctica sistemática representa un crimen de lesa humanidad». Esta Resolución no sólo implica la prevención y eliminación de las desapariciones forzadas, sino que se extiende, asimismo, a las investigaciones oportunas en cuanto se tenga conocimiento de personas desaparecidas, sin que el tiempo transcurrido desde que se produjo la desaparición suponga obstáculo alguno.

Asimismo, la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, en sus sesión del día 20 de noviembre de 2002, acordó, entre otras resoluciones, la siguiente: «El Congreso de los Diputados reafirma, una vez más, el deber de nuestra sociedad democrática de proceder al reconocimiento moral de todos los hombres y mujeres que fueron víctimas de la Guerra Civil Española, así como de cuantos padecieron más tarde la represión de la dictadura franquista. Instamos a que cualquier iniciativa promovida por las familias de los afectados y afectadas que se lleve a cabo en tal sentido, sobre todo en el ámbito local, reciba el apoyo de las instituciones evitando, en todo caso, que sirva para reavivar viejas heridas o remover el rescoldo de la confrontación civil».

Atendiendo a lo establecido en dicha Comisión, se aprobó la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura. La Ley sienta las bases para que los poderes públicos lleven a cabo políticas públicas dirigidas al conocimiento de nuestra historia y al fomento de nuestra memoria democrática.

La Ley 52/2007 parte de la consideración de que los diversos aspectos relacionados con la memoria personal y familiar, especialmente cuando se han visto afectados por conflictos de carácter público, forman parte del estatuto jurídico de la ciudadanía democrática, y como tales son abordados en el texto. Se reconoce, en este sentido, el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a la reparación moral y a la recuperación de su memoria personal y familiar, como concreta su artículo 2.

Por «recuperación de la memoria histórica» se entiende la necesidad de constatación de los acontecimientos históricos acaecidos durante el período de la Guerra Civil Española y los años siguientes, encaminada fundamentalmente a establecer un marco adecuado para el reconocimiento público y rehabilitación moral de las personas que fueron sus víctimas.

En el momento actual, tanto por iniciativas institucionales como de entidades sin ánimo de lucro, o incluso personales, se viene exigiendo el impulso de actuaciones que tiendan a recuperar la memoria histórica de personas asesinadas y ocultadas durante la Guerra Civil Española y la Posguerra.

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, las actividades comprendidas en esta materia se regulan en la Ley 2/2017 de 28 de marzo de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, así como mediante el Decreto 334/2003, de 2 de diciembre, que regula la coordinación de actuaciones en torno a la recuperación de la memoria histórica y el reconocimiento institucional y social de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil Española y la Posguerra.

Tanto en la normativa estatal como autonómica se prevé la participación de todas las Administraciones Públicas en la promoción de la recuperación de la memoria histórica.

En el ámbito municipal, encontramos como antecedente más cercano de participación en materia de memoria democrática del Ayuntamiento de Sevilla, el Acuerdo Plenario de fecha 30 de octubre de 2015 que contempla, entre otras actuaciones, la creación de un órgano de participación en el que estaría integradas las entidades memorialistas, los grupos políticos municipales y demás colectivos sociales que han realizado una importante labor en la recuperación de la memoria democrática en nuestra ciudad.

En cumplimiento del Acuerdo Plenario referido, en el año 2017 se resuelve formalmente la constitución de la Mesa de Participación de la Memoria Histórica integrada por representantes del movimiento memorialista, de los grupos políticos municipales y de los sindicatos con trayectoria histórica y de actuación en asuntos relacionados con la memoria histórica.

Son los antecedentes de participación ciudadana que el Ayuntamiento creó y que hoy se pretende articular mediante la creación de un Consejo Municipal Sectorial.

Por ello, se precisa la continua capacidad de las instituciones para decidir y actuar en defensa del interés general, en sintonía con las circunstancias y demandas de la ciudadanía. Las administraciones necesitan conocer la opinión de los ciudadanos y ciudadanas sobre los asuntos de su competencia para tratar de responder a las aspiraciones sociales. Y ante aquellos deben responder de sus decisiones y actos.

La legislación de Régimen Local y el Reglamento de Participación Ciudadana contemplan la posibilidad de creación de Consejos Sectoriales cuya finalidad no es otra que canalizar la participación de los ciudadanos y las ciudadanas y de sus asociaciones en los asuntos municipales. Para ello se fomentará la creación de Consejos Sectoriales como espacios para el asesoramiento, la información, el debate, el estudio y la propuesta en el ámbito memorialista. Los Consejos Sectoriales se conciben como ámbitos de trabajo compartido bajo principios de inclusión, diversidad, eficiencia y cercanía.

Los Consejos Sectoriales Municipales son órganos de participación con sus características, objetivos y funciones específicas. Se considera que los Consejos se deben situar dentro del planteamiento del Gobierno Abierto. Es fundamental que los diversos agentes que construyen el día a día de la ciudad, esto es; el gobierno local, representantes de los grupos municipales de la corporación, la ciudadanía organizada, otras instituciones, agentes públicos y privados y el personal técnico, compartan espacios de trabajo sectoriales que se vayan configurando según las necesidades de cada tema.

Se plantean como espacios donde se refuercen las relaciones entre las instituciones municipales y las entidades ciudadanas: que exista conocimiento y reconocimiento mutuo, que las asociaciones reciban directamente la información municipal, que conozcan el funcionamiento de la institución municipal, y que sean ámbitos donde también se refuercen las relaciones entre asociaciones. Entre otras medidas, en los órganos internos de gestión de los Consejos habrá representantes de entidades ciudadanas, valorando esta participación como una posibilidad de empoderar a estos agentes.

Todos los Consejos Sectoriales Municipales son Órganos de participación de carácter consultivo del Ayuntamiento, y en consecuencia deben siempre tener presente la necesaria vinculación entre la visión general sobre la participación ciudadana y los objetivos y funciones específicas de cada Consejo temático. Por lo que se refiere a la Memoria Histórica como patrimonio colectivo, concierne a las instituciones públicas su recuperación. Al igual que no existe una historia única y que el pasado puede ser observado desde múltiples puntos de vista, somos conscientes de que este patrimonio colectivo es plural, y con objeto de superar esa verdad única que ha quedado escrita, desde el Área de Igualdad, Educación, Participación Ciudadana y Coordinación de Distritos, consideramos que es preciso elaborar una línea de trabajo destinada a recuperar la memoria histórica. La Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, es la primera norma en la democracia española que aborda de manera directa la Memoria Histórica que circunscribe al período histórico de la Guerra Civil Española y de la Dictadura. Esta norma contempla diversos preceptos dirigidos a todas las administraciones públicas que afectan igualmente al Ayuntamiento de Sevilla como administración municipal de esta ciudad. Porque el pasado enseña mucho para no cometer los mismos errores en el futuro, y mediante esta lectura colectiva, se puede entender el pasado de las personas olvidadas, silenciadas, exiliadas o minusvaloradas. Tal y como manifestó la Proposición no de Ley que se aprobó por unanimidad por la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados el 20 de noviembre de 2002 «nadie puede sentirse legitimado, como ocurrió en el pasado, para utilizar la violencia con la finalidad de imponer sus convicciones políticas y establecer regímenes totalitarios contrarios a la libertad y dignidad de todos los ciudadanos, lo que merece la condena y repulsa de nuestra sociedad democrática. Con el fin de garantizar el respeto a los derechos humanos, al pluralismo, y a la defensa pacífica de todas las ideas y opiniones de nuestra democracia, resulta imprescindible la recuperación de la memoria histórica para que construyamos el futuro en justicia y democracia».

El Ayuntamiento de Sevilla entiende que los principios de un buen gobierno incluyen la participación ciudadana en la concepción de las políticas de memoria histórica y de las tareas de definición, programación seguimiento y evaluación de los proyectos, programas y actividades.

Dado que la línea de la memoria histórica resulta novedosa, en el Servicio de Participación Ciudadana, con el propósito de impulsarla, se ha decidido crear el Consejo Municipal de Memoria Histórica y Democrática, órgano de participación ciudadana, especialmente de las entidades ciudadanas, así como de las distintas asociaciones y organizaciones que trabajan por la recuperación de la memoria histórica; un espacio donde las asociaciones, grupos o personas que trabajan a favor de la recuperación de la memoria histórica planteen sus inquietudes, iniciativas y propuestas con la intención de establecer alianzas y tener una interlocución directa con el Ayuntamiento de Sevilla.

De acuerdo con lo expuesto, procede concluir que este Reglamento se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Título I Disposiciones generales

Artículo 1. *Naturaleza.*

El Consejo Municipal de Memoria Histórica y Democrática es un órgano de participación sectorial permanente constituido como espacio para el asesoramiento, la información, el debate, el estudio y la propuesta, que tiene como objetivo defender y promover los derechos humanos en el ámbito de la memoria histórica mediante la recuperación de la misma, dentro de los límites cronológicos que establece la Ley 52/2007, de 26 de diciembre y, la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, por las que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante golpe de estado militar y la dictadura.

Se le reconoce, igualmente, la legitimidad y el liderazgo suficiente para que se convierta en un espacio al que hacer llegar aspiraciones y propuestas sobre memoria histórica, y que pueda definir criterios y emitir recomendaciones a la entidad municipal que sirvan para orientar las líneas o directrices generales en materia de su competencia.

Este Consejo tiene carácter consultivo, esto es, tiene capacidad para emitir opiniones y hacer propuestas, si bien no serán vinculantes.

Artículo 2. *Régimen jurídico del Consejo.*

El Consejo Municipal de la Memoria Histórica y Democrática se regirá en lo no previsto en el presente Reglamento, por las disposiciones específicas de régimen local aplicables a los órganos de gobierno locales contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Reglamento Orgánico Municipal y en el Reglamento de Participación Ciudadana.

Artículo 3. *Adscripción.*

El Consejo Municipal de Memoria Histórica y Democrática estará adscrito al Área o Delegación Municipal competente en la materia.

Artículo 4. *Ámbito de actuación.*

El ámbito de actuación del Consejo será coincidente con el límite competencial municipal en materia de memoria democrática del Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 5. *Objetivos del Consejo.*

Son objetivos del Consejo de Memoria Histórica y Democrática del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla:

- Favorecer la participación de los actores memorialistas dentro del ámbito competencial del Ayuntamiento de Sevilla.
- Proponer iniciativas relacionadas con la materia de Memoria Democrática.
- Potenciar la realización de actuaciones que tengan por objeto la defensa y divulgación de los derechos de las personas represaliadas durante la Guerra Civil Española y la Dictadura franquista.
- Recoger historias y discursos de personas, grupos o sectores poblacionales que, por razones de raza, género u orientación sexual, fueron excluidas o represaliadas por la dictadura franquista.
- Favorecer la creación de un espacio de encuentro para que las entidades, asociaciones y colectivos de la Memoria Histórica y Democrática de Sevilla puedan desarrollar actividades tendentes a la recuperación de la memoria histórica como patrimonio colectivo, al reconocimiento institucional y social de las personas represaliadas y desaparecidas durante el Golpe de Estado militar y la posguerra.
- Impulsar la comunicación, el trabajo colectivo e intercambio de ideas entre los actores memorialistas.
- Fomentar y promover el derecho a la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación de la que son merecedoras las víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura franquista.

Título II Organización y competencias

Artículo 6. *Organización.*

El Consejo Municipal de Memoria Histórica y Democrática se organiza en.

- Presidencia.
- Vicepresidencia.
- Pleno.
- Comisiones Técnicas.

Artículo 7. *De la Presidencia.*

La persona que ostente la Alcaldía del Ayuntamiento de Sevilla, presidirá el Consejo Municipal de Memoria Histórica y Democrática.

Corresponde a la Presidencia:

- a) Ostentar la representación institucional del Consejo.
- b) Ordenar la convocatoria, presidir y moderar las sesiones del Pleno, así como dirimir los empates con el voto de calidad.
- c) Solicitar la información y documentación complementaria necesaria sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.
- d) Requerir la asistencia técnica municipal o de carácter externo cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.
- e) Someter las iniciativas y propuestas a la consideración del Consejo.
- f) Trasladar las propuestas del Consejo a los Órganos de Gestión y de Gobierno municipal.
- g) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Pleno.
- h) Garantizar la participación ciudadana.
- i) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y el buen funcionamiento del Consejo.
- j) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la Presidencia.

Artículo 8. *De la Vicepresidencia.*

La Vicepresidencia corresponderá a la persona titular del Área o Delegación Municipal competente en materia de memoria histórica y democrática.

La persona que ostente la Vicepresidencia sustituirá a la persona titular de la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Asimismo, realizará funciones de asistencia y colaboración con la Presidencia.

Artículo 9. *Del Pleno.*

El Pleno del Consejo Municipal de Memoria Histórica y Democrática estará constituido por:

- a) La Presidencia.
- b) La Vicepresidencia.
- c) Un representante de cada grupo político municipal.
- d) El titular de la Dirección General, en su caso, con competencias en materia de memoria histórica y democrática.
- e) Doce vocales en representación de entidades memorialistas que formen parte de las mismas, entre cuyos objetivos y fines estatutarios figure, principalmente, la Memoria Democrática o la defensa de los derechos de sus víctimas
- f) Un vocal en representación de los sindicatos Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y Confederación General del Trabajo, por su trayectoria histórica en la recuperación y conservación de la Memoria Histórica de la clase trabajadora, sus luchas por conquistar derechos, especialmente en épocas difíciles como fue la dictadura franquista.

Corresponden al Pleno, en su ámbito de actuación, las siguientes funciones:

- a) Efectuar el seguimiento de la gestión municipal.
- b) Proponer la realización de trabajos, informes, estudios de investigación y divulgación.
- c) Establecer el régimen de funcionamiento de los órganos del Consejo.
- d) Colaborar en la elaboración de estudios, planes y programas de los órganos municipales cuando así sean requeridos expresamente por éstos.
- e) Proponer recomendaciones.
- f) Conocer y debatir cuantas actuaciones sean llevadas a cabo por las distintas áreas municipales, y en concreto, las siguientes:
 - Plan General de Actuación Municipal.
 - Planes de Urbanismo.
 - Presupuesto Municipal.
 - Ordenanzas y Reglamentos Municipales.
- g) Aquellas otras funciones de análoga naturaleza que se consideren necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 10. *De la Secretaría.*

Actuará como titular de la Secretaría, con voz y sin voto, un funcionario/a adscrito al Área competente en materia de memoria democrática designado por Resolución de Alcaldía.

Son funciones de la Secretaría del Consejo las siguientes:

- a) Garantizar el respeto a los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos.
- b) Dirigir las tareas administrativas del Consejo.
- c) Recepcionar los escritos y la documentación que se generen en el seno del Consejo o remitan las personas que integran el mismo.
- d) Preparar la documentación necesaria de las sesiones y cursar la propuesta de orden del día de las mismas.
- e) Asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, extendiendo acta de las mismas, autorizarlas con su firma y el visto bueno de la persona titular de la Presidencia, y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- f) Expedir, con el visto bueno de la persona titular de la Presidencia, certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo.
- g) Llevar de forma actualizada el Registro de miembros y representantes de los distintos órganos, así como altas y bajas.
- h) Asesorar jurídicamente en cuestiones de organización y funcionamiento del Consejo.
- i) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de persona titular de la Secretaría del Consejo.

La persona titular de la Secretaría ejercerá sus funciones con autonomía y, para el desempeño de las mismas, podrá recabar de todos los órganos, servicios y entidades municipales la información que resulte necesaria. La Secretaría, y en su caso la suplencia, no serán retribuidas.

En el caso de ausencia, vacante o enfermedad de la persona titular de la Secretaría del Consejo Municipal de Memoria Histórica y Democrática, será sustituida en el ejercicio de sus funciones por quien venga designada como suplente en la resolución de nombramiento.

Artículo 11. *De las Comisiones Técnicas.*

Las Comisiones Técnicas serán creadas por el Pleno, que determinará su función, duración, composición y normas de funcionamiento.

Título III Nombramiento y cese de los vocales

Artículo 12. *Vocales representantes de los Grupos Políticos Municipales.*

La propuesta de nombramiento de los/las representantes de los grupos políticos municipales y de sus suplentes se realizará mediante escrito de los Portavoces dirigido a la Concejalía competente en materia de memoria democrática.

Artículo 13. *Vocales representantes de las entidades memorialistas.*

Las entidades que formen parte del Consejo Municipal de Memoria Histórica y Democrática deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser entidades cuya actividad entre dentro del ámbito memorialista.
- b) Tener su domicilio social o delegación en el término municipal de Sevilla.
- c) Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla.

La solicitud de pertenencia al Consejo se dirigirá a la Alcaldía y será remitida por el/la Presidente/a de la entidad, debiendo hacerse constar en la misma:

- Nombre completo de la entidad.
- Materia específica que le afecta en el ámbito del Consejo.
- Número de inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
- Datos de el/la representante titular y suplente.

A dicha solicitud deberá acompañarse una Memoria que acredite la trayectoria de la entidad a fin de comprobar que su trayectoria, objetivos y el desarrollo de su actividad son coincidentes con los fines del Consejo.

Artículo 14. *Vocales representantes de los Sindicatos.*

La propuesta de nombramiento de los/las representantes de los sindicatos y de sus suplentes se realizará mediante escrito de los Secretarios Generales a la Concejalía competente en materia de memoria democrática.

Artículo 15. *Proceso de elección y nombramiento de las Vocalías.*

Cada entidad o sindicato sólo podrá estar representada en el Consejo por una persona. Asimismo, una misma no podrá representar a más de una entidad.

Cuando se presenten más solicitudes que Vocalías disponibles, será seleccionada la de mayor antigüedad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

La incorporación al Consejo de una federación, asociación de entidades o confederación excluye a la de sus miembros por separado.

Los/las miembros del Consejo serán nombrados/as por resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Sevilla, previo informe de la Secretaría del Consejo, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

Artículo 16. *Duración del mandato.*

Los/as vocales miembros del Consejo ostentarán su condición mientras perdure el mandato de la Corporación Local en la que se produzca su nombramiento, sin perjuicio de que se pueda postular su cese en cualquier momento y el nombramiento de un/a sustituto/a para el tiempo que reste del mandato.

Artículo 17. *Pérdida de la condición de Vocales.*

El cese de los/as vocales, se producirá automáticamente en los siguientes supuestos:

- a) A instancia de la entidad, sindicato o grupo político municipal que los/as propuso, mediante comunicación escrita dirigida a la Concejalía competente en materia de memoria democrática.
- b) Pérdida de la condición de miembro de la entidad que represente.
- c) Por renuncia expresa o dimisión.
- d) Por falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas.

Título IV Funcionamiento del Pleno

Artículo 18. *Régimen de funcionamiento*

El Pleno del Consejo ajustará su régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos a lo previsto en el presente Reglamento así como en la legislación sobre funcionamiento de órganos colegiados locales que resulte de aplicación y, en lo que fuese de aplicación, se hará extensiva la normativa prevista para el Ayuntamiento Pleno que regirá, en todo caso, de forma supletoria.

Artículo 19. *Clases de sesiones.*

El Pleno se reunirá, con carácter ordinario, una vez al trimestre. También lo hará con carácter extraordinario cuando la trascendencia o urgencia de los asuntos a tratar así lo requieran, por iniciativa la persona titular de la Presidencia o de un cuarto de las Vocalías.

Excepcionalmente, la persona titular de la Presidencia podrá convocar la celebración de la sesión ordinaria para una fecha distinta a la señalada en el presente Reglamento, siempre que concurren circunstancias que así lo justifiquen y no se den las condiciones para su consideración como sesión extraordinaria.

En las sesiones ordinarias se tratarán los asuntos incluidos en el orden del día. No obstante, en atención a los principios de eficacia y celeridad de la actuación administrativa, podrán tratarse asuntos de carácter urgente cuya resolución convenga acelerar y, no puedan aplazarse a la celebración de la próxima sesión ordinaria. En estos supuestos, procederá la declaración de urgencia por acuerdo de la mayoría absoluta del número legal de miembros.

En las sesiones extraordinarias no podrán incluirse otros puntos del orden del día distintos a los que motivaron su celebración, ni siquiera por razones de urgencia, ni incorporarse un punto de ruegos y preguntas.

Artículo 20. *Orden del día y convocatoria de las sesiones.*

La Convocatoria de las sesiones será efectuada por la persona titular de la Secretaría por orden de la persona titular de la Presidencia y contendrá: el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria. Las citaciones se dirigirán a quienes ostenten las Vocalías, debiendo ser recibidas con un antelación mínima de setenta y dos horas en el caso de las sesiones ordinarias y adjuntándose a las mismas, en la medida de lo posible, copia de la documentación referida a la información sobre los temas que figuren en el orden del día.

Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día estará a disposición de los miembros del Consejo, que podrán previamente examinarla y obtener copia de algunos documentos que la integren, en los términos y condiciones señalados en la normativa reguladora de la materia. La puesta a disposición de dicha documentación se hará, preferentemente, por medios electrónicos.

Artículo 21. *Quórum de constitución.*

Para la válida constitución del Pleno, a efectos de celebración de las sesiones, se requerirá en primera convocatoria, la presencia de, al menos, la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, más la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría o quienes les sustituyan legalmente. Dicho quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

En segunda convocatoria será suficiente la asistencia de un tercio de sus miembros, titulares o suplentes, más la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría o quienes los sustituyan legalmente. Para la segunda convocatoria bastará con el transcurso de media hora desde la primera convocatoria.

También podrán asistir al Pleno del Consejo, invitados por la Presidencia cuando lo estime conveniente, expertos en la materia de la memoria histórica y democrática en aquellos asuntos que vayan a ser objeto de debate, con voz pero sin voto.

Artículo 22. *Adopción de acuerdos.*

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, que se produce cuando los votos afirmativos son más que los negativos. En caso de empate, se efectuará una nueva votación. Si persiste el empate, decidirá el voto de calidad de la persona titular de la Presidencia.

Artículo 23. *Actas.*

De cada sesión celebrada se levantará un acta por la persona titular de la Secretaría que especificará, necesariamente, las personas asistentes y el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y el tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

En todo caso, se harán constar en el acta los votos discrepantes y la fundamentación de los mismos.

Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas, el texto que corresponda fielmente a su intervención, haciéndose constar así en el acta, a la que se unirá copia del texto.

Las actas, que serán aprobadas en la sesión siguiente, serán remitidas a cada miembro junto con la convocatoria de la misma.

Las actas, en su forma definitiva, serán firmadas por la persona titular de la Secretaría con el visto bueno de la persona titular de la Presidencia.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles al de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Sevilla a 21 de junio de 2021.—El Secretario General, P.D., la Jefe del Servicio de Participación Ciudadana, Fátima Montenegro Gil.

36W-5601

SEVILLA

En uso de las facultades conferidas por resolución de Alcaldía 507 de 19 de junio de 2019, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar inicialmente la modificación de los artículos 28, 30, 31, 33, la disposición derogatoria única, la disposición final única así como la incorporación de la exposición de motivos del Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar Municipal de la Ciudad de Sevilla aprobado por unanimidad en la sesión plenaria del Consejo Escolar Municipal de Sevilla celebrada el 14 de marzo de 2012 y por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2012 siendo publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 64, de 19 de marzo de 2013, cuya redacción queda como sigue:

Artículo 28.

28.1.— El Pleno del Consejo Escolar Municipal de Sevilla se reunirá, al menos, tres veces al año con carácter ordinario. Podrá ser convocado con carácter extraordinario cuando lo decida la Presidencia del Consejo Escolar Municipal a iniciativa propia o cuando así lo solicite la mitad más uno de sus miembros. El Consejo Escolar Municipal se reunirá previa convocatoria personal de sus miembros.

28.2.— Las sesiones del Pleno y, en su caso, de la Comisión Permanente serán convocadas por la Presidencia. Las sesiones ordinarias del Pleno habrán de serlo con dos semanas de antelación y las de la Comisión Permanente con siete días de antelación como mínimo. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con una antelación mínima de siete días para el Pleno y 72 horas para la Comisión Permanente. En caso de urgencia, el Pleno y la Comisión Permanente podrán ser convocados con 24 horas de antelación. En este supuesto, la Presidencia someterá al Consejo las razones que han motivado la convocatoria extraordinaria y, en su caso, urgente.

28.3.— La convocatoria deberá contener el orden del día, la fecha, hora y lugar de su celebración, e ir acompañada, en su caso, de la documentación suficiente de los asuntos a tratar. La convocatoria deberá indicar el procedimiento y el lugar en donde pueda consultarse dicha documentación. La convocatoria se hará mediante correo certificado, correo electrónico o, en casos urgentes por teléfono u otros medios tecnológicos o telemáticos, o mediante entrega en mano.

28.4.— El Orden del Día, que será fijado por la Presidencia teniendo en cuenta, en su caso, las propuestas de los Consejeros y Consejeras, realizados en tiempo y forma, no podrá modificarse, salvo que, estando presente todos los miembros del órgano que se trate, se adopte la decisión al respecto por mayoría absoluta.

28.5.— El Pleno también será convocado cuando lo solicite mediante escrito razonado y debidamente rubricado por al menos un tercio de sus componentes en el plazo de 30 días.

28.6.— Las sesiones del Consejo Escolar podrán celebrarse excepcionalmente de forma no presencial, a través de los medios electrónicos disponibles, telemáticos o virtuales, que permitan la identificación de los participantes, poder expresar sus opiniones respecto a los puntos del orden del día de la convocatoria y emitir su voto.

En las sesiones no presenciales, la convocatoria tendrá que incluir la forma de desarrollar la sesión, el medio electrónico que se va a utilizar, la forma de participar en los debates y deliberaciones, el medio para emitir el voto y el período de tiempo durante el que se podrá votar, garantizando en todo caso la identidad del emisor y la confidencialidad de su voto cuando se trate de una votación secreta.

28.7.— El desarrollo de la sesión no presencial tendrá carácter síncrono, de manera que todos los miembros del órgano colegiado asistan a la sesión virtual al mismo tiempo mediante cualquier sistema telemático que permita la autenticación de las personas intervinientes y la comunicación entre ellas.

.../...